

FONDO DE EMPLEADOS DE NESTLÉ – SINALTRAINAL FOSIN

ESTATUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de derecho Privado, conformado por personas naturales, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regido por el presente Estatuto y las disposiciones legales y vigentes del Derecho Colombiano, en especial las normas que regulan las empresas de la Economía Solidaria y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE NESTLÉ - SINALTRAINAL**, el cual también podrá identificarse para todos los efectos con la sigla **FOSIN**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de Fosin es el Municipio de Bugalagrande, en el Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional.

Fosin podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El tiempo de duración de Fosin será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FOSIN

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, Fosin aplicará los siguientes principios generales de la Economía Solidaria:

- 1. Adhesión voluntaria y abierta** para el personal cuyo vínculo común es la relación laboral con las empresas que generen el vínculo de asociación, igual los que se retiren de dichas entidades y que al momento del retiro, se encuentren vinculados como asociados de Fosin, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

2. **Administración democrática, participativa, autogestionaria, emprendedora y responsable.** Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los asociados de acuerdo con el procedimiento acordado. Los asociados tendrán igualdad de derecho de voto, o de participación en las decisiones que se refieren a Fosin. Los asociados elegidos para representar y gestionar son responsables ante los demás asociados de todas sus acciones y/o omisiones.
3. **Participación económica de los asociados sobre los excedentes.** Los excedentes que resulten de las operaciones de Fosin pertenecen a los asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.
4. **Autonomía e independencia.** Fosin es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los asociados.
5. **Educación, formación e información.** Se deberá constituir un fondo agotable para la educación de sus asociados, dirigentes y empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente oportuna y progresiva.
6. **Integración.** Para poder contribuir a los intereses de los asociados y de la comunidad en general, Fosin debe integrarse con otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional o internacional.
7. **Interés por la comunidad.** Propender porque las políticas aprobadas por los asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

Así como, estará regido por los siguientes Principios Institucionales:

1. **Solidaridad.** Aportamos recursos y potencializamos esfuerzos para resolver necesidades comunes, tendientes al mejoramiento de nuestra calidad de vida.
2. **Educación.** Fomentamos la educación solidaria como el cimiento para el desarrollo y permanencia de nuestra organización.
3. **Confianza.** Brindamos seguridad a los asociados por nuestro correcto accionar.
4. **Transparencia.** Enmarcamos nuestras actuaciones con claridad en el obrar, sometidas a la observación y valoración pública.
5. **Democracia.** Participamos en la toma de decisiones de manera concertada en todos los estamentos de nuestra organización.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Fosin se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas sin ánimo de lucro, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente tendrá como objetivos generales los de fomentar el compañerismo, el ahorro, así como otorgar créditos y prestar servicios de índole social que buscan el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos los asociados, beneficiando con ello a sus familias y la comunidad en general; como también fomentar la creación de empresas en Fosin y sus asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de sus objetivos, Fosin prestará los siguientes servicios y desarrollará las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte social y ahorro permanente mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en las diferentes modalidades, según reglamentación que expida la Junta Directiva.
2. Conceder préstamos a sus asociados a bajo interés con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, créditos personales de libre inversión y para casos de calamidad doméstica, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Organizar servicios de asistencia social como expresión de solidaridad para los asociados y sus familias.
4. Fomentar la educación en Economía Solidaria a los asociados de Fosin, cursos básicos para los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y otros Comités, en los cuales adquieran conocimientos mínimos sobre administración, finanzas y controles.
5. Programar, de acuerdo con las posibilidades económicas de Fosin, cursos de capacitación para los asociados y sus familias, así como desarrollar programas de recreación y cultura.
6. Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias.
7. Realizar operaciones con libranza de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Los servicios que preste Fosin serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la Gerencia y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Las actividades y servicios estarán dotadas de sus respectivos Reglamentos y se iniciarán a medida que las circunstancias o posibilidades económicas y financieras de Fosin indiquen su conveniencia, previo estudio técnico y en el orden que la

Junta Directiva considere más útil y necesario dentro de las mejores técnicas de administración.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios de Fosin, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8 EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de bienestar social que presta Fosin se extenderán al grupo familiar básico del asociado (padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado), previa reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, Fosin podrá atenderle por intermedio de otras entidades en especial del sector de la Economía Solidaria, celebrando para tal efecto los convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. CONVENIO CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. Fosin conservando su autonomía y el mutuo respeto interempresarial y por decisión de la Junta directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que originan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 11. OPORTUNIDAD DE TRABAJO EN FOSIN. Por regla general, trabajaran preferiblemente los familiares de los asociados; sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva podrá extenderse la oportunidad de trabajo a otras personas.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen calidad de asociados en Fosin las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución o aquellos que posteriormente sean admitidos como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en los registros oficiales de Fosin.

Pueden aspirar a ser asociados de Fosin las personas naturales previstas por la Ley y que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado cuando el aspirante sea aceptado por la Junta Directiva y éste será inscrito en el registro social de Fosin cuando haya pagado el primer aporte social.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados de Fosin las personas naturales que tengan relación laboral con las empresas u organizaciones que generen dicho vínculo, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva.
2. Ser legalmente capaz.
3. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de Fosin.
4. Recibir la capacitación en Economía Solidaria básica y necesaria sobre los servicios, el Estatuto de Fosin, los deberes y derechos de los asociados.
5. Suscribir y pagar mensualmente, como mínimo, aporte social equivalentes al cinco (5) por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, distribuidos en un treinta (30) por ciento como aporte social individual y el setenta (70) por ciento restante como ahorro permanente.
6. Ser empleado de Fosin.
7. Ser trabajador de la empresa NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.
8. Pertenecer a la nómina de SINALTRAINAL Seccional Bugalagrande.
9. Autorizar a las entidades que generen el vínculo de asociación mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario y/o prestaciones sociales con destino a Fosin, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aporte social individual y ahorro permanente establecida en el presente Estatuto, lo mismo que otros valores que consten en Reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
10. Los demás que exijan y estipulen las leyes de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1: Aquellas personas que siendo asociadas pierdan el vínculo laboral por obtener su derecho a pensión o cuando la desvinculación laboral fuere por cualquier motivo o circunstancia, podrán seguir siendo asociados sin presentar nuevamente los anteriores requisitos siempre y cuando el asociado manifieste su voluntad de continuar perteneciendo a Fosin.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la aceptación de las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser asociados en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre las actividades y servicios, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, de Fosin en particular y recibir educación en Economía Solidaria.

2. Conocer y cumplir las normas Estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con Fosin y los asociados del mismo.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Fosin.
5. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios de Fosin.
6. Suministrar los informes que Fosin solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
8. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en su relación interna con Fosin y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten negativamente.
9. Participar en los programas de educación en Economía Solidaria y capacitación general, así como en los demás eventos a los que se le cite.
10. Pagar el aporte social ordinario y extraordinario que fije la Asamblea General.
11. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y de otra índole que adquiera con Fosin.
12. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, deberán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, deberán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a disposición en las oficinas de Fosin.
13. Cumplir con los demás deberes que fije la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de Fosin.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de Fosin y realizar con él las operaciones propias de su objeto social de acuerdo con el Estatuto.
2. Participar en las actividades de Fosin y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de Fosin, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de Fosin, pudiendo para ello examinar libros, balances, archivos, inventarios y documentos de acuerdo con las normas establecidas mediante reglamento interno.
5. Presentar a los organismos Directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de Fosin.
6. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de Fosin ante el Comité de Control Social y/o Revisor Fiscal.

7. Retirarse voluntariamente de Fosin.
8. Elegir y ser elegido para cargos de representación social.
9. Recibir educación en Economía Solidaria, mínimo de 20 horas.
10. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a disposición en las oficinas de Fosin y en las Sucursales y Agencias.
11. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de Fosin se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte.
4. Por exclusión.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado interesado en renunciar a Fosin deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita y se entenderá que la fecha de su retiro corresponde a la misma fecha de radicación de su solicitud; la cual no se le puede restringir bajo ninguna circunstancia

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que haya renunciado voluntariamente a Fosin podrá solicitar nuevamente su ingreso a éste después de transcurridos tres (3) meses para la primera y segunda renuncia, a partir de la tercera petición de ingreso deberá esperar como mínimo seis (6) meses para solicitar nuevamente su ingreso a Fosin, debiendo acreditar en todos los casos los requisitos para los nuevos asociados.

La Junta Directiva dispone de treinta (30) días calendario para aceptar o negar el reingreso del solicitante. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos Legales y Estatutarios.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE LA CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanentemente ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con Fosin por razones ajenas a su voluntad, la Junta Directiva, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO: El asociado que dejase de pertenecer a Fosin por pérdida de la calidad o condiciones para serlo, y deseara asociarse nuevamente a él, deberá acreditar los mismos requisitos para los nuevos asociados, pero tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. Se entenderá pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

Los valores que deja el asociado se cancelarán a la persona que éste haya designado previamente, en caso de no existir tal designación se cancelará conforme lo ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la renuncia voluntaria, muerte o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de Fosin, se efectuarán los tramites y compensaciones necesarias respectivas y se devolverá el saldo del aporte social individual, ahorro permanente y demás derechos económicos que posea el asociado, en forma y términos previstos en las Disposiciones Legales vigentes, el presente Estatuto y Reglamentos; para ello se le enviará comunicación a través de los diferentes medios que disponga el Fondo, con el fin de garantizarle el derecho a la información y solicitarle que en el menor tiempo posible, sin que éste exceda de dos años, reclame sus derechos o que renuncie expresamente a ellos; dichos valores incrementarán el fondo de bienestar social. Este procedimiento se denomina renuncia de saldos y está autorizado expresamente por la legislación civil.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social mantener la disciplina social de Fosin y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión parcial del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN. Previa investigación por parte del Comité de Control Social, éste y/o los Órganos de Administración podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones Legales y Estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNARIAS. Los compromisos y contratos que suscriba el asociado con Fosin podrán tener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones emanadas de éstos.

La Junta Directiva podrá imponer multas en dinero a los asociados que no asistan a las Asambleas Generales, o no participen en eventos o sesiones de la Junta Directiva a los cuales han sido convocados y no justifiquen previamente su inasistencia por escrito. El valor de la multa será el equivalente hasta el cinco (5) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente y se destinara para actividades de solidaridad.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS. Se contempla la sanción temporal y parcial para el asociado de los diversos servicios siguiendo el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos y servicios. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que tiene con Fosin siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

PARAGRAFO.- Los asociados que por cualquier causa le sean suspendidos sus derechos, no serán eximidos de sus obligaciones y deberán pagarlas oportunamente a la Tesorería de Fosin.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los puntos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrase que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos y servicios del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al siguiente procedimiento.

ARTICULO 27 PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

- El Comité de Control Social, adelantara una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basan las pruebas, así como las razones

legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor.

- Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión final. El término para presentar pruebas no podrá exceder de quince (15) días calendario.
- Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión final y en caso de imponer sanción, se requerirá del voto de la mitad más uno de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado.
- Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque y el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones.
- El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez ejecutada.

PARAGRAFO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de Fosin, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante medio escrito para que reciba la notificación personal, este será enviado a la ultima dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de Fosin y copia de la misma se enviara por correo certificado a ultima dirección que figure en al registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de Fosin.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO. La Junta Directiva decretará la exclusión del asociado de Fosin por encontrarse incurso en una, o algunas de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el Estatuto, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o

- sancionado por autoridad competente con la pérdida del ejercicio de la profesión o estudiante.
2. Por servirse de Fosin en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
 3. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que Fosin requiera.
 4. Por entregar a Fosin bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
 5. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación en Economía Solidaria que se programen y a las Asambleas Generales, reuniones de Junta Directiva o elección de Delegados a que se cite, sin que el asociado lo justifique por escrito al ser requerido.
 6. Por incumplimiento reiterativo e injustificado en las obligaciones económicas contraídas con Fosin.
 7. Por haber sido sancionado por más de dos veces con la suspensión temporal, parcial o total de derechos y/o servicios.
 8. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
 9. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
 10. Por cancelación unilateral, con justa causa, del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios cuando el asociado sea empleado de Fosin.
 11. Por ejercer dentro de Fosin actividades discriminatorias de carácter político, religioso racial o de otra índole.
 12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de Fosin.
 13. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamo otorgados por Fosin.
 14. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas asignadas.
 15. Por mora no justificada mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con Fosin.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales ésta se basa; así como las disposiciones Legales, Estatutarias o Reglamentarias de tal medida y se formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptar una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Si la Junta Directiva produce la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de Fosin, en este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

El asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición, ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito conjuntivo del recurso, la Junta Directiva lo considerará en la reunión siguiente a la de su presentación y si se confirma la decisión, otorgará el recurso de su apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelva el recurso.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de Fosin estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y Reservas de carácter permanente, las donaciones, auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica, y la revalorización del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente Estatuto, el patrimonio de Fosin será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 31. APORTE SOCIAL INDIVIDUAL – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Fosin como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con éste, no podrán ser gravados por los titulares ni transferirse a otros asociados o a favor de terceros, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Se mantendrá el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones Legales.

Fosin por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente o en el momento que lo solicite el asociado, el monto del aporte social que posea en él.

PARÁGRAFO: Fijase en la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS, moneda corriente, (\$3'080.000.00), el monto inicial de los aportes sociales suscritos, los cuales se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 32. AHORRO PERMANENTE – CARACTERÍSTICAS. El ahorro permanente igualmente quedará afectado desde su origen a favor de Fosin como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, será inembargable, salvo las excepciones Legales y no podrá ser gravado ni transferirse a otros asociados o a terceros. El saldo a favor solamente será reintegrado al asociado cuando este pierda su calidad como tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle el ahorro permanente y podrá consagrar el reconocimiento de interés así como otros estímulos y tenerlo como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a Fosin deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas obligatorias pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso laboral, dicha suma periódica será equivalente como mínimo al cinco (5) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente y como máximo el 10% del ingreso salarial del asociado, distribuidas en un setenta (70) por ciento para ahorro permanente y el treinta (30) por ciento para aporte social individual, ajustando tal cifra por exceso o por defecto a la centena más próxima.

ARTÍCULO 34. INCREMENTO DE APORTE SOCIAL INDIVIDUAL Y DEL AHORRO PERMANENTE U OTRAS MODALIDADES DE APORTACIÓN. Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de aporte social suscrito de acuerdo al porcentaje y al salario mínimo mensual legal vigente, subsistirá la obligación de continuar aportando como mínimo el porcentaje previsto en el presente Estatuto, con destino al incremento de su aporte social individual y el ahorro permanente.

ARTÍCULO 35. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo para la revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la reglamentación de la Economía Solidaria. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 36. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando Fosin haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes de ejercicios en el monto que determine la Asamblea General y deberá

hacerse en igualdad de condiciones para los asociados, dentro de los parámetros que fijen las reglamentaciones de la Economía Solidaria vigentes.

ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales por cualquier motivo, o los herederos cuando sea el caso, tendrán derecho a que Fosin les devuelva el valor de los aportes sociales y demás sumas que tengan a su favor. La Junta Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos, turnos y otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de Fosin, lo cual deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo por razones de fuerza mayor o grave crisis económica de Fosin, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 39. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES DE FOSIN. El monto mínimo de aportes sociales de Fosin será de dos millones de pesos moneda corriente (\$ 2'000.000,00), el cual no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 40. RESERVAS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva, acorde con los criterios establecidos por la Asamblea General, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán, los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Fosin y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 41. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Fosin podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por decisión de la Asamblea General y cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, en todo caso y de conformidad con la Ley.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados y sus familias, directivos y empleados de Fosin.

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

1. Información
2. Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.
3. Promoción: Permitirá los asociados y empleados de Fosin conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
4. Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de Fosin.
5. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de Fosin.
6. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee Fosin para responder a los requerimientos de los Asociados.
7. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
8. Solidaridad, en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad doméstica, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio a la comunidad.
9. Previsión, tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
10. Las demás que considere la Asamblea y/o Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general y con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y fondos de Fosin, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y este Estatuto, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales por el aumento o consecución de recursos con destino a fondos determinados.

Igualmente se podrán prever en los presupuestos de Fosin, reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba Fosin, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, la suma de dineros que pudiere existir por estos conceptos, no será repartible entre los asociados ni incrementarán sus aportes.

ARTÍCULO 45. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el periodo del ejercicio económico de Fosin será anual y se realizará el cierre del periodo contable al 31 de Diciembre. Al término de cada periodo del ejercicio económico se elaboran los estados financieros correspondientes.

ARTÍCULO 46 EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de Fosin, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

El veinte (20) por ciento, como mínimo para crear y mantener una reserva legal de protección de los aportes sociales.

El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Fosin desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas Reglamentarias siempre que el monto del excedente que se destine a este fondo, no sea superior al cincuenta (50) por ciento, del total del excedente que resulte del ejercicio económico.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE FOSIN

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La Administración de Fosin estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo Órgano de Administración de Fosin y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Leyes vigentes, Estatutarias y Reglamentarias. La constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con Fosin al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de Delegados de conformidad con los Reglamentos que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, simultáneamente con la publicación de la convocatoria, es decir en un término no inferior a 15 días hábiles a la celebración de la Asamblea, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de Fosin, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Siempre que el número de asociados de Fosin sea superior a trescientos (300) o que el treinta (30) por ciento de éstos se encuentren domiciliados en diferentes municipios, lo cual dificulta la realización de la Asamblea General de asociados, ésta podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados.

El número total de los delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a ochenta (80), de conformidad con la reglamentación que, para el efecto, dicte la Junta Directiva, siendo elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria a la Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados elegidos, a la dirección que figure en los registros de Fosin o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, de Fosin.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince (15) por ciento mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación y sustentación del motivo de la convocatoria. La Junta Directiva, deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si ésta no convoca, entonces podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el Comité de Control Social no convocare, podrá convocar el Revisor

Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes y si el Revisor Fiscal no lo hiciese, podrá convocar el quince (15) por ciento de los asociados hábiles.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15) por ciento de los asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiese solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Comité de Control Social, si éste a su vez comparte los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince (15) por ciento de los asociados, el Comité de Control Social en asocio del Revisor Fiscal, apoyados en los argumentos de los peticionarios, podrán convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 53: PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones Legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva de Fosin o en su defecto será nombrado por el Presidente de la Asamblea General.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para iniciar la sesión, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de este hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez (10) por ciento del total de los asociados hábiles; ni al cincuenta (50) por ciento requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo requerido siempre será el cincuenta (50) por ciento de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirán siempre el voto favorable de por lo menos el setenta (70) por ciento de los asistentes.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: La elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones será efectuada por la Asamblea General, cada elección se hará en forma separada adoptando el sistema de postulación uninominal y elección personal, donde cada asociado vota por

tantos miembros como sean necesarios para llenar las vacantes de los miembros principales del cuerpo a elegir. Se consideran favorecidos los que ocupen los primeros lugares y como suplentes los que les sigan en votos, hasta completar los renglones necesarios. Lo anterior sin perjuicio de que los nombramientos puedan hacerse por unanimidad o por mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un libro de actas y éstas se encabezarán con un número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, Órgano y Persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la clausura.

El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de la Comisión de Verificación y Aprobación del acta, conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, elegidos por ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad en representación de aquellos.

PARÁGRAFO: Se tendrán como postulados para principal y suplente de la Revisoría Fiscal aquellas personas que cumplan con los requisitos que determine la Junta Directiva de acuerdo a la convocatoria hecha treinta (30) días antes de realizarse la Asamblea General. Si después de haber elegido al principal con el mayor número de votos, los que le siguen en votación no aceptan la suplencia, la Asamblea General aprobará el suplente que el Revisor principal nombre.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Fosin, para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración, vigilancia y fiscalización.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, los planes y programas a desarrollar. Aprobar la aplicación de los excedentes del ejercicio económico de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
5. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, que comprometan a todos los asociados
6. Elegir y remover los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal.

9. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social y tomar las medidas del caso.
10. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
11. Disolver y ordenar la liquidación de Fosin.
12. Aprobar su propio Reglamento.
13. Participación mediante representación por poder.
14. Las demás que señale la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La participación por poder en la Asamblea General de Asociados, se limita a máximo uno por asociado y para ello debe presentar el poder debidamente autenticado por el poderdante, cumpliendo ambos la condición de habilidad.

ARTÍCULO 55. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano competente de Administración de Fosin subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General, de quienes emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos quienes deberán ser asociados hábiles de Fosin.

El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o remoción por la Asamblea General en cualquier momento, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y ejercerán sus funciones a partir del nombramiento o designación por la Asamblea General de Asociados de Fosin, el cual se erige como acto constitutivo, excepto para los actos oponible ante terceros donde se requiere el registro ante el Ente competente.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil de Fosin.
2. No haber sido sancionado durante los seis (6) meses anteriores a la nominación con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
3. Acreditar la educación en Economía Solidaria básica y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
4. Tener una antigüedad como asociado mínima de seis (6) meses.
5. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con Fosin.
6. Tener disponibilidad de tiempo suficiente para dedicarse con responsabilidad a cumplir los asuntos que aseguren el buen desarrollo de Fosin.
7. Acreditar preferiblemente como mínimo nivel de educación secundaria, o en su defecto experiencia mínimo de dos (2) años como directivo en organizaciones de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva, una vez instalada, elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) Vocales.

Ordinariamente se reunirá una vez al mes de acuerdo con el Reglamento que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Presidente de la Junta Directiva será el responsable de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Le corresponde presidir las reuniones con el quórum de Ley y hacer cumplir las normas de procedimiento parlamentario respecto a las mayorías a la hora de tomar decisiones. Se determinará también su instalación, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, proponer a la Junta Directiva Acuerdos y Reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento de Fosin, dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, de forma temporal o definitivamente.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva, para garantizar la buena marcha de Fosin, en todos sus aspectos.

El Secretario responderá por el envío de las convocatorias y la correspondencia en general, previa consulta con el Presidente, así como la elaboración de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta Directiva, llevar los libros de actas, tanto de Junta Directiva como de las Asambleas Generales.

En ninguno de los libros, será lícito, arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error deberá enmendarse, mediante anotación posterior. Podrá servir de Secretario de las Asambleas Generales de asociados y de la Junta Directiva.

Los Vocales tienen voz y voto en las reuniones pero no tienen funciones definidas. Además el Reglamento contendrá el procedimiento de elección de su Mesa Directiva, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y las formas como estos deben ser integrados y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio Reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de Fosin y para el cabal cumplimiento y logro de sus fines.
2. Nombrar sus Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente, su suplente, los miembros de los comités Legales y/o especiales, crear los cargos indispensables, señalarles sus funciones y fijar las respectivas asignaciones económicas que fueren del caso.
4. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por Fosin.
5. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
6. Aprobar los balances mensuales y demás estados financieros que se sometan a su consideración.
7. Decidir sobre el ingreso, suspensión o reingreso, y exclusión de los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario.
8. Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente.
9. Aprobar y reglamentar la creación de agencias, sucursales y oficinas.
10. Crear los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones.
11. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, convocar y reglamentar la Asamblea por Delegados y presentar el proyecto de reglamento de las mismas.
12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe de actividades con su respectivo balance general y anexos, lo mismo que el proyecto de distribución de excedentes.
13. Fijar la caución que deban prestar los empleados de manejo (pólizas de manejo).
14. Autorizar al Gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de Fosin hasta por el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizarlo en cada caso cuando exceda la facultad de dicha cuantía.
15. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
16. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.
17. Autorizar la realización de operaciones económicas y financieras con otros Fondos de Empleados o Cooperativas, con personas naturales o jurídicas, y/o entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de Fosin sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
18. Fijar las políticas de crédito o préstamos, reglamentarlas o modificarlas cuando las circunstancias de Fosin lo exijan.
19. Resolver previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las dudas que encontrara en la interpretación del presente Estatuto.
20. Aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con el presente Estatuto.

21. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra Fosin, por éste contra los asociados o terceros y transigir y someter a arbitramento cualquier litigio que tenga Fosin como demandante o demandado.
22. Resolver sobre la asociación de Fosin a otros organismos o entidades del sector de la Economía Solidaria o sobre su participación en la constitución de éstas.
23. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones por infracciones que no conlleven a suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones o multas hasta por el equivalente al cinco (5) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.
24. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que brinde Fosin, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de la administración de las obligaciones que surjan de las prestaciones de los mismos.
25. Fijar en un veinte (20) por ciento del capital social el límite máximo para inversiones y gastos que pueda hacer la Junta Directiva, en caso de sobrepasar esta cuantía se requerirá de la aprobación de la Asamblea General
26. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en Fosin en relación con la prevención y control de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.
27. Pronunciarse sobre los informes presentados por el responsable de la aplicación de la prevención de LA/FT y por la revisoría fiscal, realizando el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de Fosin.
29. Designar el responsable de verificar la información suministrada en el formato de vinculación del asociado.
30. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de Fosin, no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, alguna de las atribuciones propias de este organismo, esta delegación deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o dejar de asistir, sin causa justificada y por escrito a las reuniones de la Junta Directiva, al cincuenta (50) por ciento de las convocadas en seis (6) meses sin causa justificada y por escrito a juicio de este organismo.

3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto.
4. Por falsedad de los informes o documentos presentados a los asociados en cualquier evento o reunión.
5. Por declaraciones de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad Gubernamental correspondiente.
6. Por no cumplir con el requisito del numeral tres (3) del artículo cincuenta y seis (56) del presente Estatuto.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Fosin o de los asociados, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones para las cuales fue nombrado, por la omisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
8. Por comprometer a Fosin por una suma superior al veinte (20) por ciento del capital social, sin la respectiva aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales cinco, seis, siete y ocho (5,6,7 y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General, para lo cual conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar la ocurrencia de la causal, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la Asamblea General en pleno, quien tomará la decisión pertinente, contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2: Cuando la causal sea competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de la Junta Directiva investigado. Ésta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá del voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para poder remover al miembro investigado, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, y dentro de los tres (3) días siguientes hábiles, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, esta decidirá el recurso de reposición en la reunión siguiente y si confirma la remoción del miembro, concederá el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, quienes tendrá un máximo de treinta (30) días calendario para resolverlo.

ARTÍCULO 60. GERENTE. El Gerente es el representante legal de Fosin, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios de Fosin, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de Fosin.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, lo mismo que un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales; tanto el Gerente como su suplente serán elegidos para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos o

removidos libremente de acuerdo con las normas Legales y Estatutarias vigentes, empezarán a ejercer sus funciones una vez sean registrados ante los organismos competentes.

PROCESO DE ELECCIÓN DEL GERENTE: En la Asamblea General, el Presidente de la misma y el Presidente de la Junta Directiva vigente mediante medio escrito y verbal harán saber a todos los asociados que quienes se encuentren interesados y cumplan con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Gerente de Fosin, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer llegar en sobre cerrado a la Junta Directiva su hoja de vida, a la cual le debe incluir una propuesta de gestión y orientación que realizará dentro de su período como Gerente.

La Junta Directiva en pleno, es decir todos los miembros principales, se deben reunir para estudiar las hojas de vida y verificar la existencia de las condiciones para desempeñar dicho cargo y así proceder a la respectiva votación, siendo favorecido quien mayor número de votos obtenga.

PARÁGRAFO: En caso de empate entre los participantes o en el evento de elección de Gerente en periodos intermedios, la Junta Directiva definirá los mecanismos democráticos para su elección.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta además de la capacidad, actitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y destreza, los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades Públicas, Privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
2. Acreditar formación debidamente certificada sobre Economía Solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de Economía Solidaria.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva de Fosin.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de Fosin en la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones, así como de su contabilización.
2. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos.
3. Colaborarles tanto al Revisor Fiscal como al Comité de Control Social, suministrándoles los datos e informes que ellos requieran, entregándoles información oportuna y veraz, poniendo a su disposición los libros, documentos y archivos de Fosin, e impartiendo las ordenes necesarias para que puedan cumplir sus funciones.
4. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación

general de la entidad y las demás que tengan relación con el funcionamiento y proyección de Fosin.

5. Proponer las políticas administrativas de Fosin, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto y los proyectos de inversión de capital para someterlos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
6. Nombrar y remover los empleados de Fosin de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes que regulan los contratos de trabajo.
7. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de Fosin, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente, velar porque los bienes y valores de Fosin se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones Legales y Estatutarias.
9. Estudiar y aprobar con el Comité de Crédito las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva y de acuerdo con el Reglamento de dicho comité.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
11. Dirigir las relaciones públicas de Fosin, en especial con las organizaciones del sector de la Economía Solidaria.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de Fosin.
13. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales, cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Directiva.
14. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno.
15. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones que Fosin tenga interés.
16. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
17. Presentar a la Junta Directiva el Balance General y los Estados de Resultados correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por él, el Contador y Revisor Fiscal.
18. Abrir y aprobar junto con la persona designada por la Junta Directiva, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar junto con éste títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades de Fosin.
19. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos que regulan y controlan el sector de la Economía Solidaria.
20. Cumplir las siguientes funciones relacionadas con el riesgo del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo:

- a. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 - b. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 - c. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización incluyendo los órganos de administración, control y la Revisoría Fiscal.
 - d. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 - e. Enviar los reportes que obliga la Ley a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL.
 - f. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las operaciones que realiza Fosin.
 - g. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las operaciones, trámites o contratos que se realizan en Fosin.
 - h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de Fosin.
 - i. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y enviar a la UIAF el reporte de las operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo.
 - j. Mantener actualizados los datos de Fosin con la UIAF.
 - k. Revisar periódicamente como fuente de consulta la página web de la UIAF, donde se publicarán los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del sector.
21. Las demás que le asigne la Ley, la Junta Directiva, el presente Estatuto o los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de Fosin, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. La Junta Directiva podrá remover al Gerente, para lo cual aplicará el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva por las siguientes causales:

1. Incurrir en algunas de las incompatibilidades previstas en la Ley, el presente Estatuto o Reglamentos.
2. Violación a los principios de la Economía Solidaria, el Estatuto o Reglamentos de Fosin.

3. Utilizar a Fosin para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
4. Malversación de Fondos.
5. Adulterar las cifras consignadas en los balances y en general todo informe que sea solicitado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la entidad Gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.
7. Celebrar contratos cuyo valor exceda las facultades dadas en el Estatuto o la Junta Directiva y realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y demás estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.

ARTÍCULO 64. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de Fosin y la prestación de los servicios. Los Acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos. En todo caso, existirán como mínimo los comités que por mandato Legal se ordenen establecer, así como, un Comité de Bienestar Social y uno de crédito, conforme lo dispone este Estatuto.

ARTÍCULO 65. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones para un periodo de dos (2) años, encargado de resolver sobre los recursos de apelación que interpongan los asociados a los cuales se les aplique cualquier tipo de sanción contemplada en el régimen disciplinario.

Este comité estará integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos quienes reemplazarán a los principales, en sus ausencias temporales, permanentes o cuando han sido removidos de su cargo. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 66. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. La Junta Directiva nombrará un Comité de Bienestar Social permanente, encargado de orientar y coordinar las actividades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de Fosin y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Bienestar Social. Su composición, requisitos de sus miembros, período y demás aspectos relativos a su funcionamiento, serán establecidos en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 67. COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito nombrado por la Junta Directiva será el encargado de estudiar y aprobar los créditos conforme a los

Reglamentos vigentes para tal fin, estará integrado por cuatro (4) asociados y acompañado permanentemente por el Gerente.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 68. ÒRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Fosin, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social y hará la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los deberes y derechos de los asociados para con Fosin y velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración del mismo. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su elección y causales de remoción y procedimiento establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Los miembros suplentes del Comité de Control Social, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

ARTÍCULO 70. FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante Reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Economía Solidaria.
2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos

generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

3. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de Fosin el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el Estatuto de Fosin, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de Fosin, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el Régimen de sanciones, causales y procedimientos definido en el Capítulo IV del presente Estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.
11. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Fosin y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
12. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
13. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
14. Solicitar aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
16. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto de Fosin.
17. Velar porque se realice la educación en Economía Solidaria en todos los niveles de la estructura orgánica de la institución.
18. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: En el cumplimiento de estas funciones los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTÍCULO 72. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DELCOMITE DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante la vigencia como asociado de Fosin, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
3. Acreditar la educación en Economía Solidaria básica y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con Fosin.

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL. Fosin contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente de la misma calidad y condiciones que el presente Estatuto exigen, quienes deben ser contadores públicos con matricula profesional vigente, serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente y en cualquier tiempo por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de Fosin y su remuneración la definirá la Asamblea General, pudiendo ésta delegar su definición a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

1. No haber sido sancionado por las entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades Públicas, Privadas y organizaciones de la Economía Solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada sobre Economía Solidaria y/o experiencia comprobada en organizaciones de la Economía Solidaria.
3. No estar incluido en las incompatibilidades e inhabilidades Legales y Estatutarias.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General podrá elegir como Revisor Fiscal a una entidad autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos de la Economía Solidaria de segundo grado, por instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, o por asociaciones de trabajo que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de contadores públicos con matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO 2: Cuando el nombramiento del Revisor Fiscal principal y el suplente recaigan en personas naturales, estos no deben de tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, Gerente y Contador de Fosin.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Verificar si las actuaciones y operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de Fosin, la Junta Directiva, la Gerencia y demás Órganos Administrativos se ajusten a las prescripciones de las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias o a las decisiones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Fosin y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia Gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Examinar la situación financiera y económica de Fosin, firmar los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de Fosin, las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, velar por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas y títulos valores, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los activos, pasivos, ingresos y gastos de Fosin y velar por que los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
7. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a la Junta Directiva para reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
9. Asistir cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
10. Autorizar con su firma verificando con exactitud cualquier balance que se realice, acompañándolo con su dictamen o informe correspondiente para ser entregado a la Asamblea General, Junta directiva y Supersolidaria o Entidad Legal competente.
11. Comprobar y examinar la razonabilidad de los estados financieros de Fosin, constatando que se encuentran de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
12. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
13. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del Representante Legal las deficiencias e incumplimientos detectados.
14. Cumplir con las demás funciones que le señalen las Leyes, la superintendencia de la Economía Solidaria, el presente Estatuto y las que de común acuerdo con la Asamblea General y los Órganos de Administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de Fosin y a la adecuada inversión de los valores del mismo, siempre y cuando dichas funciones sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá ante la Asamblea General, los entes Gubernamentales y en general ante la Ley de los perjuicios que ocasione a Fosin, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas Legales.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

El Revisor Fiscal tendrá así mismo derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de Fosin.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplen con las funciones de tesorero, y contador no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 78. PROHIBICIONES. No le será permitido a Fosin:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a Fosin y demás formas asociativas y solidarias en propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, bonificaciones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios para desempeñar cargos en calidad de empleados o de asesores en Fosin mientras estén actuando como tales.

Los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer la representación legal de Fosin.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y del Gerente de Fosin tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 80. RESTRICCIONES DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Fosin, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 81. LÍMITE DE APOORTE SOCIAL. Ningún asociado podrá ser titular del más del diez (10) por ciento de los aportes sociales de Fosin.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los Reglamentos internos y de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Fosin.

ARTÍCULO 83. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente corresponderá a la Junta Directiva de Fosin. Serán personales y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FOSIN, DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Fosin se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario del mismo, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE FOSIN. La responsabilidad del asociado con los acreedores de Fosin, se limita al monto del aporte social individual pagado, o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por Fosin, antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDADES DEL ASOCIADO CON FOSIN. El asociado se hace responsable con Fosin hasta por el monto de su aporte social individual pagado o que esté obligado a pagar, con los demás derechos económicos que posea con él y suplementariamente con su ahorro permanente. Fosin se reserva el derecho de efectuar los trámites y compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con él.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con Fosin, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 87. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si Fosin estuviese afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se efectuará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de Fosin, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente, el Revisor Fiscal y los Empleados serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Fosin, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 89. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre Fosin y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinarias, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí él o los conciliadores o definirán su nombramiento en un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 91. FUSIÓN. Fosin, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades del sector de la

Economía Solidaria cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común denominación diferente o constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las entidades fusionadas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 92. INCORPORACIÓN. Fosin podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad del sector de la Economía Solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Fosin.

Igualmente Fosin, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados siempre que sea afín con la empresa NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. o entidad asociativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 93. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, Fosin podrá transformarse en otra entidad de las vigiladas por el ente Gubernamental encargado del sector de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social, Fosin, por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 95. DISOLUCIÓN. Fosin podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las Estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra Fosin concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 96. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas Legales y si quedare algún remanente, éste debe ser transferido a instituciones sin ánimo de lucro que promuevan la investigación en el sector de la Economía Solidaria. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación en Economía Solidaria administrado por una Fundación, Federación u Organismo auxiliar del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 97. ESCISIÓN. Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas Legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERÍODO ANUAL. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor fiscal y Delegados, se entenderá por período anual el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de éstas.

ARTÍCULO 99. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de Fosin.

ARTÍCULO 100. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas Estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de Fosin, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que este organismo las analice y las haga conocer a la siguiente Asamblea General con su concepto respectivo, la cual será aprobada por las dos terceras partes.

ARTÍCULO 101. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los principios de la Economía Solidaria generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de Fosin, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones o empresas afines con la Economía Solidaria.

JAVIER CRUZ GUEVARA
Presidente de la Asamblea

RAFAEL HERRERA POLANCO
Secretario de la Asamblea

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados realizada el día 10 de agosto de 2014 en el municipio de Bugalagrande, siendo Presidente de la Junta Directiva JAVIER CRUZ GUEVARA y Secretario General RAFAEL HERRERA POLANCO.